

SUBASTAS

GRACIA Y JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Inspección general por Real decreto de 13 de Marzo último para contratar mediante subasta pública por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los reclusos en la Colonia Penitenciaria del Dueso y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 26 del corriente hasta la misma hora del día 15 del próximo mes de Agosto, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en la de la Prisión en que radica el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Inspección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Agosto del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la Colonia tiene en la actualidad 486 reclusos, aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 19 de Julio de 1924.—El Inspector general, F. Cadalso.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

1.ª El suministro de víveres para los reclusos en la Colonia Penitenciaria del Dueso y su enfermería, se contratará en pública subasta y la duración de este contrato será de cuatro años contados desde el día en que principie el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Inspección general de Prisiones, a la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Inspector general del Ramo o en la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte, que se halle en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 89 céntimos de peseta.

El anuncio y pliegos de condiciones para la celebración de la subasta, se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y solamente el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el del Ministerio de Gracia y Justicia.

Durante los días expresados en di-

cho anuncio, se admitirán proposiciones en la Inspección general de Prisiones, en las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia, y en la del Establecimiento a que afecta el servicio.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase 8.ª y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España o en alguna de las sucursales de ambos, la cantidad de ... pesetas en metálico o su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones, sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo cuarto del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de quinientas milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Inspección general de Prisiones tres copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, uno para acompañarlo al primer libramiento que se expida a favor del contratista, y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa o renuncia a la adjudicación, se anulará el remate, con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. Celebrado el contrato se entenderá hecho con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la Producción nacional, debiendo ser lo artículos que se ofrezcan de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

11. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

12. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicado, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

13. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrados de cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. La designación de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión, o en subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescritas en el párrafo anterior.

15. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto se se oponga a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exige al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará a los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado a razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado a suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 455 gramos de leña seca, o bien, en su lugar, 125 gramos de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, diez cabezas de ajos, un kilogramo de sal y trescientos gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, noventa gramos de garbanzos, setenta de judías blancas, secas; cuatrocientos de patatas, treinta y ocho de tocino y cincuenta de fideos.

Los martes, noventa gramos de garbanzos, setenta de judías blancas, secas; trescientos de patatas, treinta y ocho de tocino y cincuenta de arroz.

Los jueves, cien gramos de garbanzos, cien de judías blancas, secas; cuatrocientos de patatas, veintiocho de tocino, cincuenta de carne.

Los viernes, ciento cincuenta gramos de garbanzos, cuatrocientos de patatas, cincuenta de bacalao y cuarenta de aceite.

Los domingos, ochenta gramos de garbanzos, ochenta de judías blancas, secas; trescientos de patatas, veintiocho de tocino, cincuenta de carne y cincuenta de arroz.

Igualmente será obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado del establecimiento o abonar el que actualmente se consume, cuyo coste aproximado importa mensualmente ochocientas pesetas.

Si aumentase el número de luces y su importe excediera de las ochocientas pesetas mensuales, el exceso será satisfecho por la Administración.

También será obligación del contratista, si a este efecto fuere requerido por la Inspección general de Prisiones, suministrar el racionado a todos los establecimientos penitenciarios que radiquen en Santofía en la misma forma que a la Prisión central y con sujeción a este pliego de condiciones.

Podrá suministrar, indistintamente, leña o carbón, según lo consientan las vallas empotradas para la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Inspección general de Prisiones para resolver las dificultades que por éste o por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermería de los presidiados de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición primera se compondrá de

dos kilogramos trescientos gramos de pan, doscientos treinta de aceite, noventa de pimentón, ciento quince de sal y dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

Para la cochura de esta sopa suministrará dos kilogramos trescientos gramos de leña seca, o, en su lugar, quinientos ochenta de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas de peso de quinientos setenta y cinco gramos, sin que sea admisible falta alguna: será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza e igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida a la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados o partidos o de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltorios o pelliculas externas así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será de 72 a 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada cien gramos, limpios y secos, no podrán contener más de doscientos sesenta granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cosechados al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, o del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada cien granos de peso de aquéllas no podrán contener más de doscientos cuarenta granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10.ª Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosecha.

11.ª La cochura de todas las legumbres ha de ser en términos que, en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para conseguir este fin, la inmersión previa en agua cla-

ra (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien la legumbre, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades del agua lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta sustancia hacen los vecinos residentes en la población, poniendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección general aceptando los informes recibidos o procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto a la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando o no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12.ª Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersas y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13.ª La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscoso o decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista, en sitio apropiado, para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno o lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Inspección general, previo informe de la Junta de Disciplina y del Inspector regional designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas a la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14.ª El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto.

y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los establecimientos penitenciarios en que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la superiora o la Hermana por ella designada, debiendo con los dos dictados funcionarios reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director o Jefe de la Prisión podrá también asistir a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obligará bajo su responsabilidad al contratista a que lo complete en el acto.

Si el pan o cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular, o no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir a la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista o a su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por calidad inferior a la estipulada, o estar sucios o averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevisimo plazo que le señalen, comprándolos a su costa si no lo verificase y pudiendo imponerle además una multa de 25 a 50 pesetas.

Del acuerdo recaído dará inmediata cuenta su Presidente a la Junta Económica para que oyendo al contratista, examinando los artículos desechados y practicando todas las pruebas que estime oportunas, se sirva informar a la Inspección general de Prisiones acerca de los referidos extremos, así como de la resolución que a juicio de la misma proceda adoptar.

En los casos anteriormente citados el Director de la Prisión también comunicará lo ocurrido al Cen-

tro directivo, remitiendo una copia del acta en que conste el acuerdo adoptado por la Junta de disciplina, el mismo día en que haya recaído, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, y enviando una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, a fin de que dicho Centro pueda apreciar la justicia con que se ha procedido y resuelva en definitiva lo que estime más acertado.

17. La Inspección general de Prisiones en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá a la extracción del racionado el Oficial de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del abastecimiento reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los raciones y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones, o darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea a los reclusos.

Exceptúense los casos en que por razones de equidad o de buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Inspección general de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie a la ración oficial que le corresponde, quedará ésta a beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé lugar a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo o estén en periodo celular, como asimismo a los que se encuentran en observación, en enfermería y en general a todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir a los actos colectivos de distribución de ración, se les facilitará éste con anterioridad a los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima o de fuerza mayor se inutilizara todo o en parte el rancho de la mañana o tar-

de, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, dando lo hubiere, o por otro medio, donde éste no exista, se facilite a la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo a la Inspección general del hecho, detallado, en informe postal, las causas que motivaron la medida y proponiendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso, se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo a éstos las indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previos los informes que juzgue conveniente pedir la Inspección general en el caso de que los sean necesarios y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente tanto a la Prisión como a los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que costeen, cuando menos, de cincuenta plazas y se hallen establecidos a más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista a suministrar a la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se traslade a otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión a otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniere a sus intereses y a los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda haber indemnización de ninguna clase. Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que ocupen las condiciones establecidas en la cláusula 25 el suficiente racionado para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado a satisfacción de la Junta de disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacenar dentro de la Prisión el su-

ra posible, que habilitará y preparará a su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Inspección general de Prisiones o quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presente en la Inspección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar la Prisión, luego que por la Inspección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si dicha imposibilidad durase más de quince días, la Inspección general de Prisiones, cuando lo tenga por conveniente podrá optar entre la referida suspensión o acordar, si así conviniese a sus intereses, la rescisión del contrato, sin pérdida de la fianza.

No se considerará imposibilidad para hacer el suministro las mayores o menores dificultades que existan en el transporte de los artículos que constituyen el racionado.

31. El contratista no podrá ha-

cer cesión del suministro que hubiese contratado sin que al efecto se autorice por la Inspección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá a la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión ínterin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquélla.

32. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, la Inspección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, 5.000 pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado, y 2.º, 2,50 pesetas por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, a disposición de la Inspección general de Prisiones, o quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico o en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción a las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública ya citada, y Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en 631.508,40 pesetas, correspondiente a cada anualidad, 157.877,10 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de Suministros de la sección 3.ª del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

• *Modulo de proposición.*

Don N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego

de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..., número... según el cual se contrata por... el suministro de víveres para los reclusos en la Colonia Penitenciaria del Duero y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga a verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente)... céntimos y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración...

(Fecha y firma del proponente.)
S—1346

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo quedado vacantes después de la convocatoria, fecha 30 de Junio anterior, las dos becas que a continuación se citan, una por defunción y otra por renuncia de los que las disfrutaban, respectivamente, se hace saber así para que los jóvenes que deseen optar a ellas puedan solicitarlas en la misma forma y bajo las mismas condiciones generales que se indican en la citada convocatoria, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que se publicará también en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Una para doncella de la fundación de D. Donato Primo Martínez, que se aplicará a cualquiera de las carreras o profesiones que puedan seguirse en esta ciudad, y las condiciones especiales para optar a ella son las siguientes:

1.ª Serán preferidas en primer lugar las parientes del fundador, y de éstas las más próximas a las más remotas.

2.ª Las que sean naturales de Alba de Tormes.

3.ª Las huérfanas naturales de la ciudad de Salamanca, y

Una del Colegio menor de Santa María Magdalena, para las Facultades de Teología o Derecho, a elección del agraciado.

Tendrán derecho preferente los parientes de los fundadores D. Antonio y D. Martín García Gasco, naturales que fueron de Corral de Almoguer, y a falta de ellos podrá recaer entoncez esta beca en un joven de buena conducta y apto para el estudio.

Los agraciados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los indicados en la repetida convocatoria general de 30 de Junio último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 5 del actual.

Salamanca, 10 de Julio de 1924.—
El Rector-Presidente, Esperabé.—
El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

P—1358

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

Convocatoria del curso de Dibujo de 1924-25.

Incorporado a esta Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, por Real orden de 13 de Noviembre de 1922, el curso permanente de Dibujo, que venía funcionando como anexo a la Dirección general de Primera enseñanza, conforme a lo preceptuado en la Real orden de 28 de Marzo y orden de 23 de Junio de 1913, en relación con el Real decreto de 10 de Enero de 1916, la Delegación regia que suscribe, formula la presente convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Queda abierta la matrícula para el curso de Dibujo de 1924-25, debiendo presentar los interesados sus instancias en la Secretaría de esta Escuela hasta el día 30 de Septiembre próximo inclusive. Dichas solicitudes se extenderán en papel de la clase correspondiente y en ellas manifestarán los interesados el grupo de los establecidos en el siguiente apartado a que pertenecen y su domicilio en Madrid.

2.ª Tienen derecho a matricularse en el curso de Dibujo los siguientes:

A) Alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Maestros domiciliados en Madrid y alumnos de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Madrid.

B) Dibujantes o personas que posean la suficiente preparación técnica en Dibujo y deseen estudiar su pedagogía.

C) Alumnos matriculados en el curso anterior que quieran continuar sus estudios.

3.ª La admisión de los solicitantes comprendidos en los grupos A) y C) se verificará por orden de presentación de instancias hasta cubrir las treinta plazas que componen el curso: los solicitantes que excedan de este número podrán ocupar, por riguroso turno, las vacantes que ocurran, produciéndose éstas por una ausencia de quince días no justificada.

4.ª El ingreso en el grupo B) se realizará previo un examen de Dibujo, que constará de tres ejercicios: 1.º Dibujo del natural; 2.º Dibujo geométrico, y 3.º Composición decorativa, debiendo ser inscritos en el curso los aspirantes que posean la suficiente preparación técnica, a juicio de un Tribunal formado por el Director del curso, un Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y un Auxiliar del referido curso.

5.ª Los aspirantes al grupo B) no admitidos podrán trabajar en el curso en el caso de haber alguna plaza vacante, si a juicio del Director no perturban la marcha del mismo.

6.ª Los útiles de los alumnos que se guarden en la clase, así como los dibujos ejecutados en la misma, se conservarán hasta el final del curso siguiente en que dejaron de asis-

tir, perdiéndose después el derecho sobre ellos.

7.ª Al terminar el curso podrán ser expedidos los certificados siguientes:

1.º De asistencia a los alumnos que, a fin de curso, hayan asistido como mínimo a las dos terceras partes de las lecciones explicadas.

2.º De aptitud pedagógica a los que, teniendo suficiente preparación técnica de dibujo, conozcan su pedagogía. Podrán obtenerla, además de los matriculados en el grupo B), los que pertenezcan a los A) y C) y demuestren, al terminar sus estudios, una completa preparación.

8.ª Las clases se darán en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, los martes, jueves y sábados de cinco a siete de la tarde, y el Grupo escolar "Príncipe de Asturias", los lunes, miércoles y viernes, a la hora que oportunamente se anunciará, debiendo advertirse que estos horarios podrán ser cambiados, si las circunstancias lo aconsejan.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de Julio de 1924.—El Delegado Regio, Marqués de Ratortillo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SEVILLA

Por medio del presente se cita al vecino de Villamartín (Cádiz) don José González Sánchez, para que el día 12 del próximo mes de Agosto, a las diez, comparezca a la Junta administrativa que ha de celebrarse en el estrado de la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, sita en la calle de Magdalena, número 10, para ver y fallar el expediente número 6 del año 1919 por contrabando de cerillas, advirtiéndole el derecho a designar a un industrial matriculado en Sevilla, para Vocal de dicha Junta, y el deber de concurrir al acto con las pruebas que estime conveniente a su defensa, bajo apercibimiento de fallarse en rebeldía.

Sevilla, 16 de Julio de 1924.—El Administrador de Rentas públicas,

P—1357

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NOVELDA

Don Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución territorial se sigue contra D. Gaspar Siles Ruiz, en el día de hoy se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. Gaspar Siles Ruiz sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Mayo próximo y hora de las diez y seis en la oficina recaudadora de

la zona, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a su conocimiento.

Novelda, 26 de Abril de 1924.—El Recaudador, Francisco Segura.

P—016

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución urbana, se sigue contra doña Asunción Berenguer Fuentes, en el día de hoy se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho doña Asunción Berenguer Fuentes sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 26 de Mayo próximo, y hora de las diez y seis, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a su conocimiento.

Agost, 26 de Abril de 1924.—Francisco Segura.

P—397

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PEGO

En el expediente de apremio seguido en la zona de Pegó por débitos de contribución rústica, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 1923-24, he dictado en el día de hoy la siguiente providencia:

"No habiendo satisfecho el deudor, la herencia yacente de Adelaida Sendra Cots, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Junio próximo, a las diez horas, en el local de la Recaudación, Alfonso XII, número 27, siendo postura admisible la que cubra

las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Audíciase la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, la herencia yacente de Adela Sendra Cois. Notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para la Gaceta de Madrid en Pego a 8 de Mayo de 1924.—El Recaudador.

P—919

RECAUDACION DEL IMPUESTO DE UTILIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA (BALEARES)

Don Pedro J. Sanz Compañy, Recaudador del impuesto sobre utilidades del Ayuntamiento de Santa Maria, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado impuesto, correspondiente al año económico de 1921-22, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Febrero de 1924 he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

- José Amengual Taxa.
- Francisca Amengual Cañellas.
- Antonia Maria Bibiloni Canonge.
- Miguel Bibiloni Viñet.
- Jorge Busquets.
- Guillermo Busquets Pons.
- Catalina Campins de Miguel.
- Jerónima Campins de Pedro.
- Gregorio Cañellas.
- Antonia Ana Cañellas Cañellas.
- Antonio Capó Sard.
- Antonio Ximelis Pizá.
- Juana María Pecovi.
- Sebastián Coll Palou.
- Miguel Compañy Guida.
- Antonio Compañy Compañy.
- Catalina Crespi Ma
- José Crespi Meyá.

- Sebastián Crespi Ramón.
- Miguel Dols Bulet.
- Rafael Far Torrens.
- Jorge Fiol Magraner.
- María Fiol Campins.
- Juan Fiol Compañy.
- Bernardo Fiol Martí (herederos).
- María Fiol Rayó.
- Pablo Fiol Simonet.
- Francisco Garrigosa Sastre.
- Catalina Gomila Aizamora.
- Andrés Guardiola Palou.
- Miguel Isern.
- Juan Isern Busquets.
- Antonia Jaume Pol.
- Francisca Ana de Bosch.
- Pedro Juan Juan Juan.
- Bartolomé Martí Pol.
- Francisca Mercadal Sbert.
- Juana Ana Mezquida Batle.
- Pedro Antonio Miralles Ordinas.
- Francisca Moragues Palmer.
- Francisca Martí Piña.
- Jaime Mulet Pesol.
- Monserrate Mut March y esposa.
- Juan Mulet.
- María Nicolau Amengual.
- Antonio Ordinas Real.
- Pedro Antonio Palou.
- Francisco Pastor Amengual.
- Margarita Pastor Nicolau.
- Bartolomé Percelló Simonet.
- Juan Pericas Busquets.
- Rafael Pizá Viob.
- Catalina Pol.
- Juan Pol Maynon.
- María Pol Colom.
- Jaime Pol Juan.
- Isabel Martí Pol Pol.
- Margarita Ana Pol Pol.
- María Pol Pol.
- Práxedes Pons.
- Miguel Quetglas.
- Miguel Revnés Sampol.
- Guillermo Rullan Rullan.
- Ana Salas Sancho.
- Margarita Salom Ferrer.
- Engracia Salom Mezquida.
- Herederos de Juan Sampol.
- Rafael Sampol Lionet.
- Gaspar Sampol Surada.
- Juana Ana Sancho Cabot.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fin el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus efectos.

Santa María, Abril de 1924.—El Recaudador ejecutivo, Pedro J. Sanz.
P—870

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE UGNAR

Don Federico Peñañol Martínez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento a instancias del mozo Luis Pastor Fernández, número 10 del serie en el reemplazo de 1923, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Luis Pastor Peláez, de más de diez años, del cual resulta además que se iz-

nora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Luis Pastor Peláez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Luis Pastor Peláez es hijo de Francisco y María Rita y cuenta cincuenta y cinco años de edad.

Ugijar a 30 de Junio de 1924.—El Alcalde, Federico Peñañol.
M—1216

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VADILLO DE LA SIERRA

Por este Ayuntamiento y a instancia de Cristina González Burdán, madre del mozo Julio Hurtado González, que habrá de concurrir al reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hijo José Hurtado González; y a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

El referido José Hurtado González es natural de Vadillo de la Sierra, hijo de Valentín Hurtado y Cristina González, cuenta treinta y años de edad, nacido en dicho Vadillo de la Sierra, provincia de Avila, el día 8 de Octubre de 1886; su estado era cuando marchó a California el de soltero, de oficio periodista, de estatura un poco bajo, cara larga, color bueno, frente, nariz y boca regulares, pelo castaño y ojos pardos.

Vadillo de la Sierra a 1.º de Junio de 1924.—El Alcalde, Joaquín Maccote.
M—1270

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

Radicada la intestamentaria a bienes del Sr. José Sánchez, originario de Villavieiosa, provincia de Oviedo (España), quien falleció en esta ciudad el 2 de los corrientes, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que concurren a deducirlo dentro del término de treinta días, a contar de la tercera publicación de la presente, de conformidad con el artículo 1.760 del Código de Procedimientos civiles.

Nacido en Piedrafita, Parroquia de San Martín de Vallés.

Torreón, Coah., México, a 24 de Marzo de 1924.—El Actuario, L. Macías O.
E—2300

LA ESTRELLA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.—MADRID

Balance general del ejercicio de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	3.000.000,00
Efectivo en Caja.....	14.238,67
Propiedad inmueble.....	3.014.233,67
Valores mobiliarios.....	9.000.000,00
Mobiliario y material.....	1,00
Operaciones a liquidar.....	2.776,43
	2.777,43
Deudores diversos.....	52.923,01
RAMO DE INCENDIOS	
Saldos activos de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	26.035,50
Reservas de riesgos en curso a cargo de las Compañías reaseguradoras.....	92.073,40
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago a cargo de las Compañías reaseguradoras.....	19.166,42
Saldos activos de las cuentas con las Agencias.....	77.100,92
Comisiones descontadas.....	350.000,00
Primas vencidas pendientes de cobro.....	97.859,11
	674.090,44
RAMO DE VIDA	
Anticipos sobre pólizas de la Compañía.....	72.152,74
Saldos activos de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	605,92
Saldos activos de las cuentas con las Agencias.....	1.114,21
Primas vencidas pendientes de cobro.....	14.574,03
	68.446,93
RAMO DE TRANSPORTES	
Saldos activos de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	35.174,15
Reservas de riesgos en curso a cargo de las Compañías reaseguradoras.....	6.034,32
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago a cargo de las Compañías reaseguradoras.....	87.877,04
Saldos activos de las cuentas con las Agencias.....	45.499,85
Anticipos de avería.....	4.419,47
Anticipos de reembolsos.....	14.270,23
	163.275,05
RAMO DE ACCIDENTES	
Saldos activos de las cuentas con las Agencias.....	14.428,34
Primas vencidas pendientes de cobro.....	49.375,59
	63.803,93
Valores nominales.....	7.116.198,90
TOTAL	22.168.731,10
PASIVO	
Capital social suscrito.....	7.000.000,00
Capital social en cartera.....	3.000.000,00
Reservas.....	10.000.000,00
Caja de empleados.....	1.561.876,18
Depósitos.....	79.856,58
Bancos, cuenta pesetas.....	111.331,75
Acresedores diversos.....	120.548,07
	211.974,42

	Pesetas.
RAMO DE INCENDIOS	
Reservas de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada)...	396.095,65
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago (sin deducción de la porción reasegurada).....	45.222,23
Saldos pasivos de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	129.320,91
Saldos pasivos de las cuentas con las Agencias.....	2.185,74
	572.824,53
RAMO DE VIDA	
Reservas matemáticas, sin deducción por concepto de reaseguro.....	1.151.715,00
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago	70.323,87
Saldos pasivos de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	55,57
	1.222.094,44
RAMO DE TRANSPORTES	
Reservas de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada)...	19.295,72
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago (sin deducción de la porción reasegurada).....	102.609,80
Saldos pasivos de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	122.736,03
Saldos pasivos de las cuentas con las Agencias.....	360,63
	335.002,18
RAMO DE ACCIDENTES	
Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	124.600,80
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago	37.576,81
Saldos pasivos de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	1.080,26
Saldos pasivos de las cuentas con las Agencias.....	3.182,97
	167.040,83
Excedente.....	670.013,44
Valores nominales.....	7.116.198,90
TOTAL	22.168.731,10

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

RAMO DE INCENDIOS	
D E B E	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	161.180,32
Gastos generales.....	272.867,67
Contribuciones e impuestos.....	25.345,32
Comisiones.....	206.097,52
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	276.407,90
Intereses.....	9.315,10
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	302.117,25
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	26.055,86
	328.173,11
Amortizaciones.....	109.505,70
Aumento de reservas estatutarias.....	74.684,80
Excedente.....	317.590,69
TOTAL	1.781.167,25

	Pesetas.
H A B E R	
Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	265.220,20
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago, deducida la porción reasegurada.....	22.364,10
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extornos.....	287.584,30
Producto de los fondos invertidos.....	1.164.987,20
Beneficios resultantes por diferentes conceptos.....	312.556,03
Beneficios resultantes por diferentes conceptos.....	16.039,90
TOTAL.....	1.781.167,43
RAMO DE VIDA	
D E B E	
Sumas pagadas por siniestros y seguros vendidos.....	226.039,20
Rentas vitalicias.....	1.350,00
Rescates de pólizas.....	3.961,55
Gastos generales.....	5.311,55
Contribuciones e impuestos.....	7.610,35
Comisiones.....	3.930,65
Reservas matemáticas de primas.....	2.791,04
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	1.151.715,00
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	70.323,87
<i>Excedente.....</i>	<i>375,16</i>
TOTAL.....	1.467.496,82
H A B E R	
Reservas de primas en 31 de Diciembre 1922.....	1.263.626,00
Reservas de siniestros pendientes de liquidación o pago.....	30.919,38
Primas del ejercicio.....	77.546,71
Producto de los fondos invertidos.....	95.404,73
TOTAL.....	1.467.496,82
RAMO DE TRANSPORTES	
D E B E	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	21.042,74
Gastos generales.....	30.301,35
Contribuciones e impuestos.....	4.072,10
Comisiones.....	30.135,66
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	60.343,83

	Pesetas.
Intereses.....	918,95
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	13.261,40
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	104.732,76
Aumento de reservas de previsión.....	50.000,00
<i>Excedente.....</i>	<i>122.816,11</i>
TOTAL.....	437.624,40
H A B E R	
Reservas de primas en 31 de Diciembre 1922.....	11.875,95
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	111.723,36
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extornos.....	192.757,25
Producto de los fondos invertidos.....	111.882,69
Beneficios resultantes por diferentes conceptos.....	9.386,63
TOTAL.....	437.624,40
RAMO DE ACCIDENTES	
D E B E	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	300.992,92
Gastos generales.....	92.557,15
Contribuciones e impuestos.....	7.597,85
Comisiones.....	124.950,43
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	2.772,57
Intereses.....	3.142,15
Reservas de primas sobre riesgos en curso.....	124.600,80
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	37.576,81
A aumento de reservas de inmuebles.....	50.000,00
<i>Excedente.....</i>	<i>229.231,18</i>
TOTAL.....	973.421,91
H A B E R	
Reservas de primas sobre riesgos en curso.....	117.606,85
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	53.825,75
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extornos.....	623.004,04
Producto de los fondos invertidos.....	172.320,17
Beneficios resultantes por diferentes conceptos.....	6.665,10
TOTAL.....	973.421,91
Madrid, 31 de Diciembre de 1923 y 29 de Mayo de 1924.	
El Jefe de Contabilidad, A. Peláez.—Visto bueno: Por el Director, J. Laruelo.	
X—2297	